

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRID TRAVEL BLOGGERS

## Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

### Artículo 1

1. Con la denominación de Asociación se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 CE. Se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que regula el derecho de asociación y sus normas, que serán aplicables atendiendo a los Estatutos vigentes.

### Artículo 2

1. Los fines de la asociación son: aprendizaje, formación, colaboración y profesionalización. Y para ello, desde Madrid Travel Bloggers, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Organización de talleres técnicos interesantes para los asociados.
  - SEO
  - Analytics
  - Fotografía
  - Wordpress
  - Redacción
  - Gestión de comunidades online (Community Management), etc.
- b) Organización actividades para los asociados.
  - Charlas viajeras
  - Senderismo
  - Photowalks por Madrid, etc.
- c) Ejercer de intermediarios entre oficinas de turismo, agencias de comunicación y otras empresas relacionadas con el sector que estén interesadas en hacer acciones con los bloggers de la asociación. Y el beneficiado de estas acciones siempre debe ser el blogger.
- d) Consolidación de una comunidad unida de bloggers de la misma región.
- e) Crear sinergias con el resto de asociaciones de bloggers de España (#BcnTB, #GaliciaTB y aquellas que puedan ir surgiendo) e internacionales, con el objetivo de realizar alguna acción conjunta a largo plazo.
- f) Acciones de ayuda a proyectos solidarios, ya sea en forma económica o de colaboración.
- g) Ofrecer asesoramiento legal a los bloggers en caso de que lo necesiten.

### Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en la calle Mercedes Formica 3 portal 5 1ºC 28232 Las Rozas (Madrid).

### Artículo 4

1. Las acciones de esta asociación se ejercen en España, fundamentalmente en Madrid

## **Capítulo II. Régimen disciplinario. Requisitos y modalidades de admisión y baja; sanción y separación de los asociados**

### **Artículo 5**

1. Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.
2. En cuanto a las personas físicas, es necesario que tengan capacidad de obrar.
  - a) Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales. No pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
  - b) Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

### **Artículo 6**

1. Los requisitos para formar parte de Madrid Travel Bloggers son:
  - a) Residir en Madrid.
  - c) Tener un blog de viajes con una vida mínima de 1 año.
  - d) Actividad en el blog de al menos 3 publicaciones mensuales.
  - e) Tener visibilidad en las principales Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram y Google+).
  - f) Calidad ortográfica.
2. Todo aquel blogger de viajes que quiera formar parte de la asociación deberá presentar una solicitud vía email a la Junta Directiva o a través del formulario online de la web de la asociación. Una vez recibido, la Junta valorará que se cumplen los requisitos de acuerdo a los Estatutos de la asociación. La decisión será comunicada en la siguiente Asamblea al resto de miembros de la asociación.

### **Artículo 7**

1. Los trámites necesarios para darse de baja de Madrid Travel Bloggers son:
  - a) Comunicarlo a la Junta Directiva a través del correo electrónico de la asociación.
  - b) Liquidar cualquier deuda que la asociación tuviera con el socio.
  - c) Liquidar cualquier deuda (anualidad) que el socio tuviera con la asociación.
2. Por parte de la Junta Directiva de Madrid Travel Bloggers se procederá a:
  - a) Darle de baja del grupo de Facebook y Google Drive de Madrid Travel Bloggers.
  - b) Darle de baja de la comisión correspondiente, en el caso de que perteneciese a alguna.
  - c) Se eliminará cualquier referencia de su persona en la web de la asociación.
  - d) Se eliminará de la lista de asociados de Twitter.
  - e) Se dará de baja del censo de asociados.

### **Artículo 8**

1. La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. Serán motivo de sanción y posterior expulsión las siguientes actitudes:

- a) Faltas de respeto, insultos o agresiones a algún miembro de la asociación o de la comunidad bloguera.
  - b) La no asistencia al 50% de las Asambleas celebradas sin justificación previa. Esto se puede compensar con la participación activa en alguna de las comisiones.
  - c) Uso de los recursos y medios de la asociación para fines particulares.
  - d) No cumplir las obligaciones estatutarias.
  - e) Tras dos meses de inactividad en el blog (sin publicar ninguna entrada o con el blog caído) y sin justificación previa, se dará un toque de atención y el plazo de una semana para que retome su actividad.
  - f) No estar al corriente de pago de la cuota anual. Se dará un toque de atención y el plazo de una semana para que subsane su deuda.
3. La resolución final, que debe ser aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, se llevará a cabo de la siguiente forma:
- a) Darle de baja del grupo de Facebook y Google Drive de Madrid Travel Bloggers.
  - b) Darle de baja de la comisión correspondiente, en el caso de que perteneciese a alguna.
  - c) Se eliminará cualquier referencia de su persona en la web de la asociación.
  - d) Se eliminará de la lista de asociados de Twitter.
  - e) Se dará de baja del censo de asociados.
  - f) Se liquidará cualquier deuda que se tuviera con él.

### **Capítulo III. Los miembros de la asociación: sus derechos y obligaciones**

#### **Artículo 9**

1. Son derechos de los miembros de la asociación:
- a) Asistir con voz y voto a las asambleas de Madrid Travel Bloggers.
  - b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
  - c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
  - d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
  - e) Exponer en las asambleas y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
  - f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
  - g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
  - h) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
  - i) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
  - j) Formar parte de los grupos de trabajo.
  - k) Tener acceso a uno de los ejemplares de los estatutos que estará compartido en la red y con libre acceso para los socios.
  - l) Consultar los libros de la asociación.
  - m) Utilizar el hashtag #madTB en cualquier evento relacionado con la asociación.
  - n) Darse de baja de la asociación mediante un mail a la Junta Directiva.

## **Artículo 10**

1. Son deberes de los miembros de la asociación:
  - a) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
  - b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
  - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
  - e) Asistir, como mínimo, al 50% de las Asambleas que se realicen al año o en su defecto tomar parte activa en las comisiones de trabajo de la asociación.

## **Capítulo IV. La Asamblea General**

### **Artículo 11**

1. Es el órgano donde reside la soberanía de la Asociación y está compuesta por todos los socios.
2. Sus características fundamentales son:
  - a) Debe reunirse al menos una vez al año para aprobar las cuentas del año que termina y el presupuesto del año que empieza. Y se reunirá la primera semana de cada mes siempre y cuando haya asuntos que tratar.
  - b) La convocatoria será con carácter extraordinario para la modificación de estatutos y todo aquello que se prevea en ellos.
  - c) <sup>1</sup>El *quórum* necesario para la constitución de la Asamblea será de un tercio de los asociados y los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
  - d) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### **Artículo 12**

1. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
  - a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
  - b) Elegir a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
  - c) Modificar los estatutos.
  - d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
  - e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
  - f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

---

<sup>1</sup> Según la Ley de Asociaciones

- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

### **Artículo 13**

1. La Junta Directiva puede convocar una Asamblea General con carácter Extraordinario siempre que lo considere conveniente.
2. En caso de que la Junta Directiva se niegue a convocar una Asamblea Extraordinaria, bastará que el 25% de los asociados sobre el censo actual lo aprueben para que se celebre.

### **Artículo 14**

1. La Asamblea General es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. Es presidida por el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Lo mismo sucede con el secretario: si no puede asistir, le sustituirá el vocal de más edad.
3. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión a través del grupo creado en Facebook y por mail.
4. El acta de la Asamblea General se colgará en los dos días posteriores en el grupo de Facebook de la asociación, se enviará por mail a los socios y se compartirá en la carpeta de Google Drive.
5. El secretario extenderá el acta de cada reunión que debe firmar junto con el presidente. Figurará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

### **Artículo 15**

1. Cualquier socio puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

### **Artículo 16**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio al corriente de pago de las cuotas.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o

representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

## **Capítulo V. La Junta Directiva**

### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el secretario saliente con la aprobación del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

### **Artículo 18**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período máximo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a) Muerte
  - b) Ausencia prolongada
  - c) Incapacidad o inhabilitación.
  - d) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
  - e) Separación acordada por la Asamblea General.
  - f) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### **Artículo 19**

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
  - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
  - b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación y el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- i) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas.
  - Uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 31.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- m) Valorará que los bloggers que han solicitado pertenecer a la asociación cumplen los requisitos de acuerdo a los Estatutos de Madrid Travel Bloggers, así como unos mínimos de calidad.

## **Artículo 20**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si hay un *quórum* de la mitad más uno de sus miembros.
2. Es obligatoria la presencia de al menos un miembro de la Junta Directiva en las Asambleas convocadas. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

## **Artículo 21**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo *quórum*, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la Asamblea General.

### **Artículo 22**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente.
2. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se rectificará el acta anterior, si procede.

## **Capítulo VI. La presidencia y la vicepresidencia**

### **Artículo 23**

1. Funciones de la presidencia:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **Capítulo VII. La tesorería y la secretaría**

### **Artículo 24**

1. El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
  - a) Llevar un libro de caja.
  - b) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
  - c) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

### **Artículo 25**

1. El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

## **Capítulo VIII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 26**

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo puede ser planteada a la Junta Directiva por cualquier miembro de la asociación.



2. La Junta Directiva debe ocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones. Aún así debe poder conceder cierta autonomía en sus actividades, previamente expuestas en el informe.
3. Las comisiones actuarán de forma autónoma (no necesitarán la aprobación de la mayoría de los asociados por cada acción, pero sí la supervisión de la Junta Directiva) y tendrán un presupuesto. Cada gasto debe ser notificado y aprobado por tesorería y presidencia.
4. Cada gasto o ingreso será anotado en una ficha de tesorería disponible para todos los asociados.
5. Cualquier gasto, aprobado previamente, será adelantado por la comisión correspondiente. Y será abonado por el tesorero tras presentar la factura correspondiente, bien al contado o por transferencia a través de la cuenta de la asociación.
6. Cada comisión tendrá un responsable que se encargará del reparto de tareas y será conocido por todos los asociados para poder responder o resolver cualquier cuestión referente a la asociación.

### **Artículo 27**

1. Las comisiones o grupos de trabajo y sus cometidos son:
  - a) Comisión de Comunicación Off Line
    - Redacción:
      - Notas de prensa
      - Previas de actividades de Madrid Travel Bloggers
      - Creación de eventos en la web
      - Post de actividades o eventos relevantes para la asociación
  - b) Comisión de Comunicación On Line
    - Redes Sociales
      - Facebook
      - Twitter
      - Instagram
      - Google +
    - Elaboración de informes de impacto en redes sociales de los eventos organizados por Madrid Travel Bloggers
  - c) Comisión de Eventos
    - Organización de actividades (senderismo, photowalk, eventos) y posterior comunicación a los asociados a través del grupo de Facebook y mail.
    - Organización de talleres (SEO, fotografía, wordpress) y posterior comunicación a los asociados a través del grupo de Facebook y mail.
    - Búsqueda de lugares para las asambleas
    - Departamento RRPP: intermediación con empresas del sector turístico.
  - d) Comisión de Mantenimiento
    - Web
    - SEO

## **Capítulo IX. El régimen económico**

### **Artículo 28**

1. La cuota anual, sometida a votación, está fijada en 15 euros y sujeta a revisiones anuales.
2. Madrid Travel Bloggers es una asociación de bloggers, por lo tanto la cuota se paga por blogger.
3. Los recursos económicos de la asociación se nutren de:
  - a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
  - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
  - c) Las donaciones, herencias o legados.
  - d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Artículo 29**

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas extraordinarias en caso de necesidad. Siempre aprobadas bajo votación por una mayoría simple.

### **Artículo 30**

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 31**

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.
2. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

## **Capítulo X. La disolución**

### **Artículo 32**

1. La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 33**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Firmas de todos los socios fundadores:**

Presidente: **Iosu López Cia**

Vicepresidente: **Patricia Velasco Cardaba**

Tesorero: **Denys Hrynevych**

Secretario: **Marta Aguilera Jiménez**

Vocales:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

La localidad y la fecha que se consignen aquí deben coincidir con la localidad y la fecha que figuren en el acta fundacional.

Madrid, de de 2015